[illegible]

Carta de fecundum de sus altezas de la moneda forera del año de mill e d v años

Don Felipe e doña Juana por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las Yslas de Canaria e de las Yndias Yslas e tierra firme del mar oceano Prinçipes de Aragon e de las dos Sicilias de Jesus Alon Archiduque de Austria duque de Borgoña e de Brabante Conde de Flandes e de Tirol Señores de Vizcaya e de Molina e a los Consejos Corregidores Alcaldes e Alguaziles Regidores Cavalleros escuderos oficiales e onbres buenos de todas las çibdades e villas e lugares que son e seran en el obispado de Cartagena Segund que en el andar e renta de moneda forera a los años pasados e a los Consejos de las villas e lugares del valde Segura que nuevamente se arrendaron para pagar al Canal el año pasado de mill e quinientos e tres años e a las villas e lugares del marquesado don Diego Lopez Pacheco adelantado de Murcia don Pedro Fajardo e en la çibdad de Murcia se tiene por mi e a los arrendadores e a los padronadores de la dicha moneda forera que nos mandamos repartir e soler se dicho obispado e las dichas villas e lugares del dicho valde Segura este presente año de la data de esta nuestra carta e a cada uno e qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fueremos sellada o el traslado della Segundo de tiempo publico salud e gracia bien sabedes o devedes saber ansi como por una nuestra carta de mill e dos reyes sellada con nuestro sello e sobreescrita e librada de los nuestros contadores e mi vos hazer saber el año pasado de mill e quinientos e quatro años ansi como herades tenudos e nos avedes a dar e pagar este dicho presente año de la data de esta nuestra carta ansi como quiere el señorio real una moneda forera vieja segund que de dicho sea costumbre pagar la dicha moneda forera a los reyes nuestros pregenitores que la pagaseis de la dicha moneda vieja a esta moneda blanca al respecto della contando dos mrs de esta moneda blanca por cada un mara vedi de la dicha moneda vieja qual mas quisieredes los que la dicha moneda forera ovieredes de pagar por ansi que todos los mrs que ella montase los dieseis sogidos conviene a saber la mitad dellos ansi fin del mes de mayo deste dicho año e la otra mitad fin del mes de agosto luego siguiente segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha carta es contenido e agora sabed que nos mandamos arrendar aqui en la nuestra corte a la publica almoneda e lestrado de las nuestras cartas ante los nuestros contadores mayores la renta de la dicha moneda forera deste dicho obispado de Cartagena con las dichas villas e lugares del dicho valde Segura que nuevamente se arrendaron para pagar al Canal el dicho año de quinientos e tres como dicho es e las dichas villas e lugares del dicho marquesado don Diego Lopez Pacheco e del dicho adelantado de Murcia don Pedro Fajardo e en la dicha çibdad de Murcia se tiene por mi e andando la dicha almoneda rematose de todo remate con el recabdamiento della en Gonçalo Alonso para este dicho presente año ansi por Ximenez de Soria vecino de la çibdad de Jaen en ciento y catorze mill e quatrocientos mrs para pagar ansi dichos contados e mas los honzemientos al millar e derechos de oficiales e diez mrs al millar de la esquivania de rentas de la dicha moneda forera al tiempo mayor que es dellas e con las condiciones del quaderno de la dicha moneda forera a son condiçio que se pueda hazer la puja del quarto en la dicha renta para este dicho presente año dentro de noventa dias despues que esta nuestra carta fuere sentada en la cabeça de este dicho obispado partidos e con otras certas condiçiones que tan asentadas en los nuestros libros de las nuestras rentas el qual nos suplico e pidio por merced le mandasemos dar nuestra carta de fecundum de la dicha renta deste dicho presente año e quarto por el dicho Ximenez de Soria por ante el tiempo mayor de las nuestras rentas por todo lo que montare en las dichas rentas e recabdamientos della fue fecho certo recabdo e colhecho e colhiendo certas fianças de mancomun que el mandamos tomar tomamos lo por bien por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vos lugares e jurisdiçiones que luego que con esta nuestra carta o con el dicho Angeslado Segundo como dicho es fueredes rectidos dedes e entregades e pagades dar e entregar al dicho Ximenez de Soria o a quien su poder oyere firmado de su nombre e Segundo de Jesus Pedro todos los padrones que tovieredes fechos de la dicha moneda forera de la dicha çibdad de Cartagena e en el obispado e le dexedes e consintades hazer e arrendar